



ORDENANZA FISCAL Nº11 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 18, del jueves 28 de enero de 2016.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por el servicio de alcantarillado.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

c) La vigilancia que reunirán las alcantarillas particulares.

d) Los trabajos de empleo de maquinaria para desatranca alcantarillas particulares, incluso de las acometidas, a la red general.

2. La licencia de acometida es independiente y compatible con la de apertura de zanjas y calicatas, que habrá de liquidarse aparte.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:



Ayuntamiento de La Robla

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título, entendiéndose como los sujetos pasivos de la tasa por el servicio de suministro de agua.

2. Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles donde se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. Serán también responsables subsidiarios los propietarios de viviendas, naves, locales o, en general, los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la aplicación de las tarifas siguientes:

I.- LICENCIAS DE ACOMETIDA

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de



Ayuntamiento de La Robla

acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez por vivienda, establecimiento o local.

TARIFA 1	POR VIVIENDA, INDUSTRIA O LOCAL	86,49 €
----------	---------------------------------	---------

Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas y precios públicos que se devenguen por las obras a realizar y otras licencias a conceder.

II.- USO DOMÉSTICO

Se aplicará la siguiente tarifa semestral:

TARIFA 1	VIVIENDA	4,58 €
----------	----------	--------

III.- USO INDUSTRIAL

Se aplicará la siguiente tarifa semestral:

TARIFA 2	BARES, CAFETERÍA Y ASIMILARES	16,68 €
TARIFA 3	BAR-RESTAURANTE	18,34 €
TARIFA 4	LOCALES INDUSTRIALES	18,34 €
TARIFA 5	LOCALES COMERCIALES	16,68 €
TARIFA 6	DISCOTECAS	21,04 €
TARIFA 7	SUPERMECADOS, ECONOMATOS Y ASIMILADOS	28,14 €
TARIFA 8	GRANDES EMPRESAS	562,68 €



Ayuntamiento de La Robla

2. Las tarifas correspondientes a los locales destinados a la realización de una actividad comercial o industrial, todas las citadas en la relación anterior, a excepción de las viviendas, serán reducidas al 25% del importe anual, siempre que los titulares de documentación que acredite de modo fehaciente que ha causado baja la actividad del local. La modificación de la cuota tendrá lugar a partir del siguiente trimestre al que se produzca el cambio en la actividad.

3. En los supuestos y con las condiciones y tramitaciones previas en el artículo décimo de la presente Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, podrá conceder aquellas unidades familiares que los soliciten, una reducción de la cuota tributaria de hasta un 50%.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

Salvo en los supuestos previos en el artículo 10º, no se concederá exención y bonificación alguna en la exacción de la presente tasa excepto los inmuebles sitos en los territorios de las entidades locales menores de la Robla en el que el servicio de alcantarillado es gestionado por las respectivas juntas vecinales.

Artículo 7º. Devengo

1. El devengo de la tasa tendrá lugar el primer día de cada semestre natural de cada año. No obstante, en los supuestos de inicio de la prestación del servicio, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.



Ayuntamiento de La Robla

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3. En cuanto a los demás servicios que son objeto de esta Ordenanza, tales como vigilancia especial de alcantarillas particulares y trabajos y empleo de maquinaria para desatranchar alcantarillas particulares, la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de servicios.

Artículo 8º. Declaración, Liquidación e Ingreso

1. Los sujetos pasivos formularán ante las dependencias de gestión tributaria del Ayuntamiento las solicitudes de alta con anterioridad a la iniciación del uso del servicio, así como las variaciones y bajas en el Censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente al formular la oportuna solicitud, ingresará mediante ingreso directo el importe que proceda conforme a las tarifas señaladas en el apartado I del artículo 5º.

3. Los costes por realización de acometida, y por desobstruir alcantarillas particulares o acometidas a la red general serán objeto de liquidación individuales conforme a las normas ordinarias en cuanto a plazos y recursos.



Ayuntamiento de La Robla

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

Para la determinación y estimación de los actos de ocultación y defraudación e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en la ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, y Art.77 y s.s. de La Ley General Tributaria y demás normas generales aplicables.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas. Para lo no previsto en el articulado de esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás disposiciones que suplan o complementen las Normas Jurídicas en esta materia.

Artículo 10º. Reducción de Cuotas para la Vivienda Habitual

1. El Ayuntamiento de la Robla en uso de las competencias que le atribuye el artículo 25 y s.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina establecer la reducción de la cuota anual de la Tasa de alcantarillado en determinados supuestos atendiendo a criterios de capacidad económica de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

2. La reducción de cuotas constituye una prestación económica, que se concede en el ámbito territorial de la Robla destinada a unidades familiares cuyos recursos económicos serán precarios, de acuerdo con el procedimiento y demás circunstancias que se detallan en este artículo.

3. La prestación de la reducción de la cuota anual en la Tasa de alcantarillado tiene carácter personal e intransferible, por lo que no podrá ser objeto de cesión, descuento o retención.

4. Tendrán derecho a la prestación todas aquellas unidades familiares que suplan los siguientes requisitos:



Ayuntamiento de La Robla

c) Estar empadronado y llevar residiendo en la Robla durante un mínimo de seis meses anteriores a la solicitud.

d) Tener una situación de carencia de recursos económicos.

e) Se considerarán unidades familiares a efecto de lo dispuesto en este artículo, quienes convivan en el mismo hogar sea cual fuere su relación.

5. Podrán ser beneficiarios los solicitantes pertenecientes a:

f) Unidades familiares de un solo miembro si su renta anual bruta per cápita no excede del IPREM vigente en el momento de la solicitud de la ayuda.

g) Unidades familiares de más de un miembro si su renta anual bruta no excede del IPREM vigente en el momento de la solicitud de la ayuda, más un 30% para familias con dos miembros, incrementándose en un 15% por cada miembro adicional. Así por ejemplo, en unidades familiares de:

- 2 miembros: IPREM + 30%
- 3 miembros: IPREM + 45%
- 4 miembros: IPREM + 60%
- 5 miembros: IPREM + 75%

6. Índices correctores:

a) Por vivienda alquilada se detraerá de los ingresos generales brutos, el 80% de la renta. No se incluirán las cuantías por gastos de comunidad u otros conceptos.

b) Aquellos solicitantes que tengan propiedades rústicas o urbanas excepto domicilio habitual será valorado individualmente como índice corrector negativo.



Ayuntamiento de La Robla

7. Para la valoración de la situación económica, se contemplarán todos los ingresos, por cualquier concepto, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

8. El beneficiario queda obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, cualquier variación que se produzca en la situación de las personas que componen la unidad de convivencia, hecho que de no producirse implicaría:

- a) El pago de las cuantías objeto de la reducción, en el año en curso.
- b) No poder volver a ser beneficiario durante los dos años siguientes.

9. El importe de la prestación consistirá en la bonificación de hasta el 50% en la cuota tributaria anual de la tasa objeto de esta Ordenanza. La prestación será por un año, pudiendo renovarse si la situación continúa siendo carencial.

10. La solicitud se presentará en las oficinas municipales, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, en los plazos que para ello se establezcan.

11. El solicitante deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI., de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a poseerlo y para los no obligados, el libro de familia.

b) Declaración jurada de la residencia del solicitante y personas que constituyen la unidad de convivencia con seis meses de antelación a la fecha de solicitud.

c) Documentos fehacientes que acrediten los ingresos que, por cualquier concepto, percibe el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, o en su defecto, declaración jurada de la no percepción de ingreso.

d) Documentos fehacientes que prueben la propiedad o el usufructo de bienes, pertenecientes al solicitante y/o a cualquier otro miembro de la unidad familiar o en, su defecto, declaración jurada de su falta de titularidad.



Ayuntamiento de La Robla

e) Justificante de pago de arrendamiento de la vivienda habitual en su caso.

12. A principios de año se abrirá para la presentación de solicitudes de un mes.

13. Los servicios administrativos correspondientes, procederán a la recepción de la solicitud y de la documentación requerida, pudiendo requerir al interesado para que subsane defectos o aporte información adicional si se considera necesario para una correcta valoración.

14. El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, en virtud de los datos presentados dictará resolución motivada, concediendo o denegando la presentación.

De la Resolución se dará traslado al solicitante, el cual podrá presentar recurso de alzada ante el órgano competente en el plazo de 15 días.

De la misma Resolución se remitirá copia al Servicio de Intervención y de Recaudación a los efectos oportunos.

15. Se aplicará en los recibos de la tasa correspondientes a los trimestres del año de su concesión, independientemente de la fecha de su puesta al cobro.

16. Anualmente en el plazo de solicitud, el beneficiario deberá presentar la solicitud de renovación de la prestación, por un nuevo plazo de un año.

En la solicitud de renovación se incluirá:

a) Justificante de ingresos económicos.

b) Declaración jurada de que se mantienen las mismas condiciones que sirvieron de base para la concesión de la prestación.



Ayuntamiento de La Robla

Transcurridos cinco años desde la concesión de la prestación y efectuadas las renovaciones oportunas, la unidad familiar interesada, deberá presentar otra solicitud para el reconocimiento de la misma, incoándose nuevo expediente, que seguirá el procedimiento establecido en este artículo.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.